


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día trece de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físico y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto séptimo del acuerdo CG86/2021 “*POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, y ANEXOS, mismos que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día diez de febrero del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

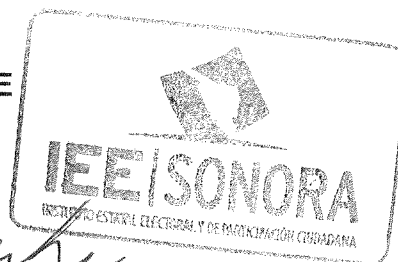
## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto séptimo del CG86/2021 "*POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*" y anexos, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG86/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Lineamientos del INE	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió Acuerdo CG60/2018 *"Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva"*.

- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *"Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- IV. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *"Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- VI. Con fecha diecisiete de abril del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- VII. Con fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *"Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.

- VIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral.
- IX. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo número CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de sonora"*.
- X. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el acuerdo número CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- XI. El día quince de octubre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General, el acuerdo número CG48/2020 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención"*.
- XII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020."*
- XIV. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante SIVOPLE se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, oficio suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se hacen una serie de consideraciones y se plantea una consulta en los siguientes términos: *"En el proceso de registro de*

*candidaturas ¿ Se debe de requerir obligatoriamente la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como por candidaturas independientes? ¿En caso de que posterior a un requerimiento persista la no presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, esta autoridad electoral deberá negar el respectivo registro? ”.*

- XV. En fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2021 “*Por el que se atiende la consulta realizada ante este Instituto Estatal Electoral, por la Lic. Liza Adriana Auyon Domínguez, en su calidad de otrora representante propietaria de morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora*”.
- XVI. En fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG04/2021 “*Por el que se atiende la consulta realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa al tema de reelección*”.
- XVII. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante SIVOPLE se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1993/2021, mediante el cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se pronuncia en relación a la consulta señalada en el antecedente XIII del presente Acuerdo.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 110 fracción III, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución, dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia Constitución; asimismo señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos(as) los(as) ciudadanos(as) deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, mismo artículo en el cual se dispone la obligatoriedad sobre la utilización del Sistema Nacional de Registro de



Candidatos; asimismo en el Anexo 10.1 del propio Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

8. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.  
  
Dicha disposición normativa, de igual manera señala que los partidos políticos, tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, mayoría relativa como de representación proporcional.
10. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los(as) ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
11. Que las fracciones I, II y XV del artículo 111 de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones I, XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; resolver sobre el registro de candidaturas a la gubernatura y a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la propia LIPEES; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros a candidatos a la gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamiento.
13. Que el artículo 134 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral y que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaría técnica.
14. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a una candidatura a un cargo de elección popular, estableciendo que para el cargo de gubernatura se deberá cumplir lo que señala el artículo 70 de la Constitución Local; que para el cargo a una diputación se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local; y quien aspire para el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local.  
  
Asimismo, en las fracciones IV y V del citado artículo, se establece como requisito para una candidatura a un cargo de elección popular, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como el no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
16. Que el artículo 193 de la LIPEES, establece ciertas condiciones para el registro de candidaturas en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 193.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco*

*podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.*

*En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

*En el caso de que se registre un mismo candidato para diferentes cargos de elección por diferentes partidos políticos, prevalecerá el más reciente, siempre que se hayan cumplido las formalidades de registro correspondientes."*

17. En este sentido el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a la gubernatura, iniciará 17 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 13 días antes del inicio de la misma campaña; que para el registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.
18. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del Estado y de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral; que las de diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que pretenda contender o ante el Instituto Estatal Electoral; y que las de planillas de ayuntamiento, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender, y de manera excepcional y justificada ante el Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento del principio de igualdad de género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; así como lo relativo al plazo que tiene la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos, y el plazo que tienen los partidos políticos para

subsanan los mismos.

20. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
21. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.

**Razones y motivos que justifican la emisión de Lineamientos que regulen el proceso de registro de candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021**

22. Que de las disposiciones normativas plasmadas con antelación, se advierte que el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular surge desde un mandato constitucional del derecho fundamental a ser votado, así como del derecho que tienen los partidos políticos y los ciudadanos de solicitar su registro ante este Instituto Estatal Electoral y los Consejos Municipales y Distritales Electorales, ello tomando en consideración lo establecido en la normativa electoral local a través de la Constitución Local así como la LIPEES, mismas que establecen reglas generales respecto a requisitos de elegibilidad para contender a una candidatura a un cargo de elección popular, así como directrices y condiciones que se deben de atender por este Instituto Estatal Electoral, así como por los diversos actores políticos para que se puedan materializar los respectivos registros de candidaturas.

Tal y como se precisa en cuanto a la referencia a la garantía en materia de derecho a la Salud, "*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud*", es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma conforme a la fracción XVI del numeral 73 de la dicha Constitución, las disposiciones generales que emita el Consejo de Salubridad General, son obligatorias en todo el País. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

En aras de garantizar y proteger el derecho a la salud y el derecho a ser votado, resulta importante implementar medidas preventivas en el registro de

candidaturas a los distintos cargos de elección popular, con la finalidad de no expandir los contagios por COVID-19, evitar producir un daño en la salud de las personas involucradas en el registro de candidaturas, inclusive para proteger su vida. Esas medidas preventivas en el registro de candidaturas, serán basadas en los procedimientos establecidos en la Ley.

Ante la protección de derechos humanos, en donde está en riesgo la salud pública por la pandemia que acontece actualmente en el mundo, es totalmente válido el apoyo de la tecnología para garantizar un registro de candidaturas sin afectar a la salud pública, en la inteligencia de que los requisitos de exigibilidad para ser candidato no cambiarán porque los mismo están previsto en la Ley, sino que se adecuará la forma, es decir, el cómo se efectuará el registro y entrega-recepción de documentación, mediante un sistema informático.

Por otra parte, es importante destacar que lo dispuesto en la legislación electoral local, se complementa con los normas y pautas que para tal efecto ha determinado el INE a través del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, así como de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En dicho sentido, contemplando la vastedad de disposiciones que se deben de tomar en cuenta, es importante y necesario realizar un instrumento jurídico con los lineamientos que regularan el desarrollo de ésta actividad que legalmente le corresponde coordinar y resolver a este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, con los cuales se generará certeza en cuanto a los procedimientos y criterios adoptados, mismos que deberán ser seguidos tanto por este Instituto Estatal Electoral, los consejos municipales y distritales electorales, así como por los diversos actores políticos que pretendan registrar candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para dichos efectos, así como para brindar mayor certeza, en los lineamientos se establecen los documentos necesarios e idóneos para cumplir con los requisitos de elegibilidad a los diversos cargos de elección popular, para lo cual se ponen a disposición de los respectivos formatos; de igual manera, se contempla la organización del procedimiento de registro que está a cargo del Instituto Estatal Electoral, incluyendo la recepción de los expedientes de registro, verificación y aprobación de candidaturas.

**Medidas que se implementan para privilegiar el derecho a la salud derivado de la contingencia sanitaria por Covid-19 durante el proceso de registro de candidaturas**

23. Que tal y como se expuso con antelación, el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral, así como ante sus órganos desconcentrados. No obstante lo anterior, este organismo electoral se ha visto en la necesidad de tomar medidas extraordinarias para privilegiar el derecho a la salud de todas las personas involucradas en el proceso de registro de candidaturas.

Derivado de la situación de emergencia actual a nivel mundial con motivo del brote del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las dependencias públicas, en concreto las encargadas de ventilar procedimientos, se han visto en la necesidad de tomar diversas medidas de prevención para evitar el tránsito de personas, y disminuir la propagación del referido virus.

Al respecto, las autoridades en materia de salud a nivel federal y local han implementado diversas medidas de protección para proteger a la población y evitar la propagación de la enfermedad producida por el coronavirus Covid-19, como la suspensión de actividades no esenciales, la cancelación de eventos masivos, cancelación de clases presenciales en los diversos niveles educativos, así como diversas medidas para evitar la concentración masiva de personas y fomentar la "Sana Distancia".

En dicho tenor, con la finalidad de brindar a la ciudadanía y diversas figuras políticas una herramienta tecnológica que permita lograr una mayor eficiencia el registro de candidaturas, este Consejo General consideró la necesidad de implementar un sistema de registro en línea durante el proceso electoral 2020-2021.

De esta manera, en los Lineamientos se contempla la implementación del SRC, el cual consiste en un sistema electrónico que permitirá realizar de manera virtual o a distancia, el registro de candidaturas independientes, así como el registro de las postulaciones que efectúen los partidos políticos, en lo individual, o mediante coaliciones y candidaturas comunes.

Dicho sistema tiene como objetivo ser el medio por el cual las y los ciudadanos, así como las y los actores políticos, puedan realizar de manera virtual el procedimiento de registro de candidaturas, en términos de la normatividad aplicable, y así como evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados, el contacto directo con documentación y objetos que pasen de mano a mano y que pudieran propiciar facilidad de contagio.

Este sistema electrónico permitirá que el Instituto Estatal Electoral administre y optimice recursos materiales y humanos en sus procesos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, lo que además es acorde a

las nuevas necesidades de la sociedad.

Además, la implementación de este tipo de tecnología resulta necesaria con motivo de la enfermedad provocada por el coronavirus Covid-19, a fin de salvaguardar el derecho humano de la salud, así como garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, ya que con ella se podrá evitar la propagación de contagios y preservar la salud pública.

Por lo tanto, esta modalidad de registro es una medida excepcional, de carácter extraordinaria, y necesaria con motivo de la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-2019.

Cabe destacar que con base en los antecedentes de los procesos electorales, la experiencia nos señala que un sistema tradicional de registro de candidaturas de manera presencial en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral o de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, implicaría que diverso personal de este organismo electoral tenga que interactuar con un gran número de personas interesadas en el registro, recibir la documentación, así como una gran afluencia de personas en fechas de finalización de plazos, lo que no se considera pertinente llevar a cabo de esa misma manera, dadas las condiciones que continúan por la presencia del virus Covid-19.

En ese sentido, el SRC privilegia el uso de herramientas informáticas durante las diversas etapas del proceso de registro, por lo cual las partes interesadas podrán ingresar los datos requisitados y adjuntar la documentación correspondiente en formatos electrónicos, además de poder recibir asesoría a distancia sobre el uso del sistema.

De esta manera, el Instituto Estatal Electoral podrá garantizar que las actividades del proceso no se paraliquen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada.

Las etapas que comprenden el proceso de registro en línea brindaran las condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, en el proceso de registro de candidaturas.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

En dicho portal del Instituto Estatal Electoral se pondrán a disposición los lineamientos del registro, formatos, el acceso al SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas

independientes y candidaturas partidistas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada. Lo anterior implica el acompañamiento por parte del Instituto a través de la capacitación constante a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y/o candidatos (as) independientes, así como una atención personalizada (De forma virtual), que les garantice el conocimiento pleno del sistema de registro, así como que se dará seguimiento permanente durante el procedimiento de registro y atención a sus inquietudes, salvaguardando siempre la salud de todos los involucrados.

### **Criterio de elección consecutiva para los cargos de integrantes de Ayuntamientos**

24. Por su parte, mediante los Lineamientos se protege el derecho constitucional a la elección consecutiva con las limitantes establecidas por la propia Constitución, otorgando certeza en cuanto a las diversas situaciones jurídicas que se pudieran presentar en cuanto a la elección consecutiva.

Para dichos efectos, se toma como referencia el criterio adoptado por el Consejo General mediante el Acuerdo CG04/2021 para atender una consulta sobre el tema de reelección realizada por el representante propietario del Partido de la Revolución Institucional ante este Instituto Estatal Electoral, mismo Acuerdo que no fue impugnado y se encuentra firme.

En la consulta antes referida, el referido representante puso sobre la mesa que la Constitución Local no establece la precisión de que, para considerarse reelección de un integrante de Ayuntamiento, debe considerarse que sea bajo el mismo cargo, por lo que solicitó que el Consejo General brindara certeza en el presente proceso electoral 2020-2021, se pronunciara respecto de si la postulación de un integrante de Ayuntamiento, a un cargo diverso al que ostenta, sería considerado como reelección, o bien, como una nueva elección.

En relación a dicho planteamiento, en el citado Acuerdo se resaltó que el artículo 133 de la Constitución Local, establece que los miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años, y que podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, precisión que se replica en el artículo 172 de la LIPEES en los mismos términos.

Así, en multicitado Acuerdo CG04/2021 se citaron diversos criterios aprobados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los cuales se pronunciaron para resolver las controversias que se han suscitado al respecto.

En dichos términos el en congruencia con dichos criterios Consejo General determinó que cuando un integrante de un Ayuntamiento, sea postulada o



postulado a un cargo de elección popular diverso al que ejerció durante su último encargo dentro del propio Ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la LIPEES.

En concordancia con lo anterior, en los Lineamientos se prevé una disposición en la cual se establece que a las personas integrantes de Ayuntamiento, sólo se les considerará como elección consecutiva, cuando sean postuladas para el mismo cargo que ostentan. Entendiéndose que los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías son cargos distintos.

**Criterios de separación del cargo de servidores públicos que pretendan postularse a una candidatura de elección popular, así como los que busquen una elección consecutiva**

25. Por otra parte, un tema que ha sido motivo de diversas consultas ante este Instituto Estatal Electoral, es el relativo al plazo en el cual se deberán de separar del cargo los servidores públicos, que preñan postularse a una candidatura de elección popular, así como los que busquen una elección consecutiva.

En cuanto al plazo en el cual los servidores públicos en general deberán de separarse del cargo, previo a su respectiva postulación a un cargo de elección popular, se tiene que mediante el Acuerdo CG03/2021 el Consejo General se pronunció al respecto, derivado de una consulta en la cual se planteó si para dichos efectos se deberían de tomar en consideración lo estipulado en los artículos 33 fracción V, 70 fracción V y 132 fracción VI de la Constitución Local, o bien lo señalado en el tercer párrafo del artículo 194 de la LIPEES, mismo Acuerdo que no fue impugnado y se encuentra firme.

Al respecto, tomando como referencia la Tesis XXIII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General realizó un análisis bajo el principio pro homine, y se determinó que la temporalidad con que se deberán separar los servidores públicos que pretendan registrarse a candidaturas a la Gubernatura, a una Diputación o como integrante de los Ayuntamientos, deberá de ser cuando menos un día antes del registro su candidatura, de conformidad con el artículo 194 de la LIPEES.

En dicho tenor, en los Lineamientos se estableció una disposición en la cual se contempla el referido criterio, para brindar mayor certeza a los diversos actores políticos.

En cuanto hace a la temporalidad con la cual se deben de separar del cargo quienes ostenten un cargo de elección popular, y que pretendan postularse mediante elección consecutiva, se toma como referencia el criterio aprobado

por el Consejo General mediante Acuerdo CG60/2018.

En el citado Acuerdo, el Consejo General realizó una serie de consideraciones y adoptó un criterio relativo a que los servidores públicos que encontrándose en ejercicio de funciones, pretendieran participar mediante elección consecutiva, en el sentido de que tendrían la opción de separarse del cargo, o bien, de continuar en el desempeño del mismo, lo cual tuvo un impacto en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, y lo cual se replica en los Lineamientos que se presentan para este proceso electoral 2020-2021.

Para efectos de la adopción de dicho criterio, se tomó como referencia la sentencia JDC-TP72/2018 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída a un medio de impugnación interpuesto en contra de una respuesta emitida por un órgano desconcentrado de este Instituto, en el cual se le indicó a un ciudadano que en cuanto a la separación del cargo como Presidente Municipal para efectos de elección consecutiva, debía apegarse a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; a lo cual, dicha autoridad jurisdiccional resolvió la inaplicación al caso concreto de la porción normativa de dicho artículo, para efectos de que a dicho ciudadano no se le exigiera separarse del cargo; por lo cual, el Consejo General de este organismo electoral, vio la necesidad de establecer dicha determinación para que fuera aplicable de manera general.

En la citada resolución, dicha autoridad jurisdiccional, a su vez acogió criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-498/2017 y acumulados, así como los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 50/2017, 76/2016 y 61/2017 y acumuladas, que siguen la misma línea de consideraciones en relación a la separación del cargo de los servidores públicos que buscan postularse mediante elección consecutiva.

### **Lineamientos 3 de 3 en contra de la violencia de género**

26. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*.

Así, es importante destacar que en el 32 de los citados Lineamientos del INE, se estipula que las y los ciudadanos(as) que pretendan postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberán firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo

ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Tal circunstancia, de igual manera será aplicable para las candidaturas independientes, de conformidad con el Acuerdo INE/CG688/2020, en el cual se modifica la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, en el sentido de que se agrega la presentación obligatoria del formato 3 de 3 contra la violencia de género, por parte de las candidaturas independientes.

Cabe recalcar que los Acuerdos INE/CG517/2020 e INE/CG688/2020 aprobados por el Consejo General del INE actualmente se encuentran firmes y vigentes.

En relación a lo anterior, es importante destacar que el artículo 1o. de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Por cuanto hace a este Instituto Estatal Electoral, de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo, como autoridad se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como el derecho de igualdad a favor de las mujeres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

Es de conocimiento general, que la violencia por razón de género es un problema social muy serio que apenas hace algunas décadas se ha manifestado como un tema de preocupación social y legal en diversas

convenciones internacionales de la mujer; y el cual constituye también un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra de diversas formas tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias.

En dicho tenor, es menester de este organismo electoral, en la medida de sus atribuciones, velar por la igualdad sustancial a favor de las mujeres, así como por su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

En dicho sentido, tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante SIVOPLE se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, oficio suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se hacen una serie de consideraciones y se planteó una consulta en los siguientes términos:

*"En el proceso de registro de candidaturas ¿Se debe de requerir obligatoriamente la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como por candidaturas independientes? ¿En caso de que posterior a un requerimiento persista la no presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, esta autoridad electoral deberá negar el respectivo registro?"*

En atención a dicha consulta, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante SIVOPLE se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1993/2021, mediante el cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se pronunció en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, en relación con el primer cuestionamiento de la consulta, le comunico que en el artículo 1 de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género" (en adelante Lineamientos), se establece que estos son de interés público y de observancia general para los partidos políticos nacionales y locales por lo que deberán observarse y cumplirse en todo momento; en consecuencia, tanto los partidos políticos nacionales como los locales que presenten solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021 están obligados a presentar el formato 3 de 3 contra la violencia como anexo a su solicitud.*

*Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores*

que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020", identificado con el número INE/CG688/2020, en el cual se estableció que es necesario que se adjunte a las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, el original del formato antes referido; asimismo, se determinó que en caso de que no se presente el formato en comento se le requerirá al ciudadano para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que, de no hacerlo, se negará el registro de la candidatura.

Por lo que hace al segundo cuestionamiento, en el considerando 57 del Acuerdo INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de noviembre de 2020, en el caso de que una persona postulada para una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente. Ahora bien, en el caso particular, el Instituto Electoral que corresponda deberá determinar lo aplicable al caso concreto; sin embargo, debe tenerse presente que los citados Lineamientos se emitieron en atención a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-91/2020, por lo que en opinión de esta Dirección Ejecutiva la no presentación del formato 3 de 3 contra la violencia por parte de los candidatos a cargos de elección popular deberá resultar en la negativa del registro de la candidatura."

Establecido lo anterior, es importante destacar que de conformidad con el artículo 104, numeral 1 de la LGIPE, **les corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;** asimismo, de conformidad con el artículo 121 fracción VI de la LIPEES, este Consejo General, **tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a los lineamientos que emita el INE, así como vigilar que cumplan con las diversas obligaciones a que están sujetos.**

En dicho sentido, para brindar mayor certeza en el proceso de registro de candidaturas, este Consejo General considera fundamental agregar en los Lineamientos de mérito, el tema relativo a la presentación por parte de los diversos actores políticos del formato 3 de 3 contra la violencia de género, como una medida para cumplir con la atribución encomendada a este Consejo General mediante los antes referidos artículos 104 numeral 1 de la LGIPE, así como 121 fracción VI de la LIPEES.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, es una circunstancia que habría que analizarse en cada caso en particular, y para lo cual no aplicaría de forma genérica la negación del respectivo registro, sino que el Consejo General se pronunciará

al respecto al caso concreto de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe mencionar, que los anteriores lineamientos son congruentes con el requisito de exigibilidad previsto por la Constitución Política para el Estado de Sonora, relativo a que las y los candidatos que contengan a un cargo de elección popular no deben haber sido condenados por la comisión de un delito intencional.

Por lo anterior se considera que en caso, de que en alguna solicitud de registro de candidaturas, no se anexe el formato 3 de 3 contra la violencia, el respectivo actor político, será requerido de conformidad con el propio Lineamiento, mismo requerimiento que deberá de ser atendido de conformidad con lo estipulado en el artículo 196 de la LIPEES, y aun si después de haberse requerido, no se exhibe el formato, será el Consejo General, quien en atención al caso particular, decida mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, si ha de otorgar o no el registro de la referida candidatura, atendiendo a la normatividad aplicable al caso concreto, y realizando un análisis, en el cual se valoren las respectivas circunstancias que resulten conducentes, en el contexto particular, para determinar lo procedente conforme a derecho.

**Cumplimiento del artículo del requisito de elegibilidad estipulado en el artículo 192 fracción V de la LIPEES.**

27. Que el artículo 192 en su fracción V de la LIPEES, señala que quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir con el requisito de no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables, para lo cual en el artículo 200 fracción VII de la referida LIPEES, se establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse de examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

Al respecto, en los lineamientos de mérito, se prevé que para hacer efectivo el requisito de elegibilidad dispuesto en la referida fracción V del artículo 192 de la LIPEES, bastará con la presentación de un escrito bajo protesta de decir verdad conforme un formato que se pondrá a disposición por parte de este organismo electoral, no siendo necesario la presentación del documento estipulado en el artículo 200 fracción VII de la propia LIPEES.

Lo anterior, toda vez que ya existe un antecedente en la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017, en el cual se argumentó que si bien es cierto el requerimiento relativo a examen toxicológico encuentra un respaldo en un supuesto de elegibilidad, el mismo no es idóneo ni necesario al fin buscado a través de la diversa norma, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció declarando la inconstitucionalidad de la fracción VII del artículo 200 de la LIPEES,

conforme lo siguiente:

*“185. En el caso concreto, incluso distanciándose del caso de Chiapas que preveía quién era la autoridad encargada de efectuar los exámenes toxicológicos en la propia legislación, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora guarda completo silencio al respecto y da un margen de actuación tan amplio al Consejo General del Instituto Electoral que, la reglamentación y limitaciones al derecho a ser votado con motivo del examen toxicológico, no tendrán fundamento en una ley (como lo exige la Constitución Federal y la Convención Americana) sino en una normatividad secundaria, lo que ocasiona una afectación a los principios de legalidad y certeza electoral. Por tanto, debe declararse inconstitucional la fracción VII del artículo 200 impugnado.”*

28. De conformidad con lo expuesto con antelación, este Consejo General es consciente de la gran necesidad de regular el procedimiento de registro de candidaturas, para efecto de que tanto las diversas figuras políticas, como este Instituto Estatal Electoral, estemos en condiciones de hacer frente a los retos que trae inmerso el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo que se estima pertinente la aprobación de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”, en los cuales se aborda y regula lo necesario para efecto de que el procedimiento que legalmente tiene encomendado este Instituto Estatal Electoral, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular sea desarrollado en condiciones óptimas y bajo un instrumento jurídico que brinde certeza a las partes inmersas.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 134, 158, 159, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en los términos del Anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Lineamiento que mediante el presente acuerdo se aprueba, entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Se aprueban los formatos correspondientes en los términos que se precisan en los propios Lineamientos, mismos que se adjuntan como anexo al

presente Acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que 30 días antes del inicio de la fecha de registro de candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, se notifique a los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes, sobre las especificaciones técnicas necesarias de los equipos de cómputo y demás herramientas tecnológicas para que puedan utilizarse en el Sistema de Registro de Candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 aprobado en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**NOVENO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

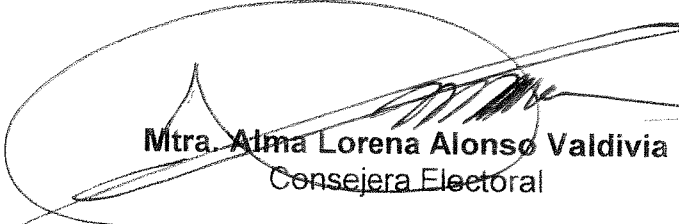
Así, por unanimidad de votos se aprobó en lo general y por mayoría de cinco votos a favor de la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Electoral, Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, Consejera Electoral, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, Consejera Electoral, Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejero Electoral, Mtro. Benjamín Hernández Avalos y los votos en contra de los Consejeros Electorales, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, en los artículos 15 y 27 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'R', a large 'P', a 'G', and a signature that looks like 'M'.

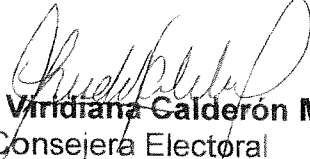




Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



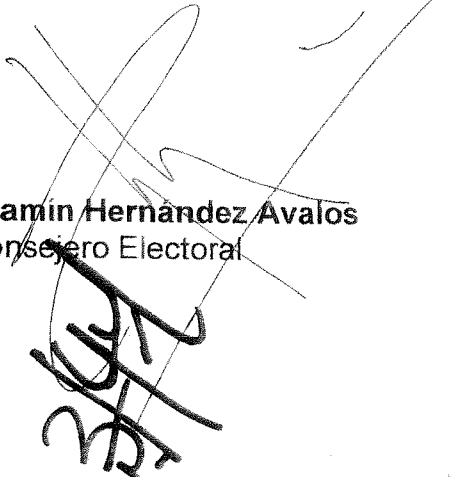
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral



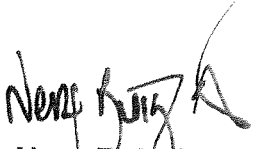
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG86/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS  
DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

**Artículo 1.-** El presente lineamiento tiene por objeto regular lo previsto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo 1, Sección C y en el Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, para dar certeza al procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente lineamiento son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos que, en lo individual, o a través de candidaturas comunes y coaliciones, estén interesados en registrar candidaturas, así como para las y los ciudadanos(as) que registren candidaturas por la vía independiente, para los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y
- III. Presidencia municipal, sindicatura y regidurías de Ayuntamientos.

**Artículo 3.-** La interpretación de lo contenido en el presente lineamiento se hará conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a los criterios gramatical, sistemático y funcional, que realice el Consejo General.

En lo no previsto en el presente lineamiento, se estará dispuesto a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo, así como la demás normatividad aplicable.

Las entidades y sujetos postulantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo, en materia de registro de candidaturas.

**Artículo 4.-** En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente lineamiento, corresponde:

- I. Al Consejo General; y
- II. A los consejos municipales y distritales electorales; y
- III. A la Secretaría Ejecutiva.

Todo lo no previsto en el presente lineamiento, será resuelto por el Consejo General.

## CAPÍTULO II Glosario

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- I. **Anexo:** Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II. **Candidato(as) independientes:** Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente mediante Declaratoria emitida por el Consejo General.
- III. **Candidatura(s) de partido(s) político(s):** Candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por un partido político en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
- IV. **Candidatura(s) independiente(s):** Candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por la vía independiente.
- V. **Calendario Oficial:** Calendario oficial para el registro de candidaturas.
- VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- VII. **Consejera Presidenta:** La Consejera Presidenta del Consejo General.
- VIII. **Consejero(as) electoral(es):** Las y los Consejeros electorales que integran el Consejo General.
- IX. **Consejos:** Consejos municipales y distritales electorales.
- X. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- XII. **Entidad(es) postulante(s):** Partido(s) político(s) que en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, pretendan postular candidaturas.
- XIII. **Expediente(s):** Expediente que integra la solicitud y los documentos señalados en los artículos 23 y 24 del presente lineamiento, según corresponda.
- XIV. **Formulario de Registro SNR:** Es el formulario de registro de candidatas(os) que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos(as) y candidatos(as), así como de las y los aspirantes y candidatos(as) independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata(o) debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- XV. **Informe de Capacidad Económica SNR:** Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos(as) y candidatos(as), así como de las y los aspirantes y candidatos(as) independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata(o).

- XVI. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- XVII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora.
- XIX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
- XXI. **Lineamientos del INE:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
- XXII. **Mesa de ayuda del SRC.** Mecanismo de apoyo a los partidos políticos, candidaturas comunes y candidatos(as) independientes que designa la Secretaría Ejecutiva para brindar ayuda durante el procedimiento de registro.
- XXIII. **Período de registro:** Plazo de registro establecido en el artículo 194 de la Ley, así como en el respectivo calendario electoral que emite el Consejo General.
- XXIV. **PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XXV. **Portal del Instituto:** Página de internet del Instituto con la liga electrónica <http://www.ieesonora.org.mx/>.
- XXVI. **Registro en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.
- XXVII. **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XXVIII. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XXX. **Secretariado:** Dirección del Secretariado.
- XXXI. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto.
- XXXII. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
- XXXIII. **SRC:** Sistema de Registro de Candidaturas
- XXXIV. **Solicitud(es):** Solicitud de registro de candidaturas.
- XXXV. **Sujeto(s) Postulante(s):** La o las personas que habiendo obtenido el derecho correspondiente, pretendan registrarse a una candidatura por la vía independiente.
- XXXVI. **Lineamientos de Paridad de Género:** Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA POSTULACIÓN DE  
CANDIDATURAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los requisitos**

**Artículo 6.-** Las candidaturas postuladas al cargo de Gubernatura, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente al cargo de Gubernatura, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**Artículo 7.-** Las candidaturas postuladas al cargo de Diputaciones, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente al cargo de Diputaciones, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**Artículo 8.-** Las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de un Ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**Artículo 9.-** La temporalidad con que se deben separar las y los servidores públicos que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os). Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 del presente lineamiento.

**Artículo 10.-** De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos del INE, las y los ciudadanos(as) que pretendan postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberán firmar un formato (F10), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución

- firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**Artículo 11.-** Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la Ley.

En el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

**Artículo 12.-** Los partidos políticos podrán postular candidaturas en lo individual, en coalición y/o en candidaturas comunes dentro del mismo proceso electoral, con independencia del tipo de elección.

A ninguna persona podrá registrársele como candidata(o) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata(o) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley.

Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidaturas a diputados(as) por mayoría relativa y por representación proporcional.

**Artículo 13.-** Ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

## TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

### CAPÍTULO I

## Del periodo de registro

**Artículo 14.-** Las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al periodo de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que será en los siguientes términos:

- I. Para el registro de candidaturas a la Gubernatura: del 16 al 20 de febrero de 2021;
- II. Para el registro de candidaturas a Diputaciones: del 04 al 08 de abril de 2021, y
- III. Para el registro de candidaturas de planillas de Ayuntamiento: del 04 al 08 de abril de 2021.

**Artículo 15.-** Para efectos del artículo 179 de la Ley, el Consejo General aprobará mediante acuerdo, el calendario para la elección extraordinaria de que se trate, en el cual podrá ajustar los plazos establecidos en la legislación aplicable, con base en la convocatoria que emita la Legislatura del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO II Del Sistema de Registro de Candidaturas

**Artículo 16.-** El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el sitio web del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

La Secretaría Ejecutiva atenderá a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como a las y los candidatos(as) independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SRC, en la modalidad que la propia Secretaría determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.

**Artículo 17.-** Los formatos aplicables al registro de candidaturas se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada candidata o candidato que se capturen.

Los formatos que se generarán a través el SRC son los siguientes:

- F1. Solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos.
- F2. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s).
- F3. Escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura de partido político para Diputaciones y Ayuntamientos.
- F3.1 Manifestación de voluntad para ser candidato(a) independiente para Diputaciones y Ayuntamientos.
- F3.2. Escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura de partido político para Gobernatura.
- F4. Manifestación del candidato para Diputaciones y Ayuntamientos, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha.
- F4.1. Manifestación del candidato para Gobernatura, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha.
- F5. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidaturas de partidos políticos a la Gobernatura, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.
- F6. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidaturas de partidos políticos a Diputaciones, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.
- F6.1. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidaturas independientes a Diputaciones, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
- F7. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidaturas de partidos políticos a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en los artículos 132 de la Constitución Local, inciso h), 192 y 194



de la Ley.

**F7.1.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidaturas independientes a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

**F8.** Carta que especifica los periodos para los que han sido electos, en caso de reelección.

**F9.** En el caso de las personas candidatas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre.

**F10.** Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar las personas postuladas por los partidos políticos, Coaliciones, candidaturas comunes o por la vía independiente, en el registro de candidaturas a Gobernador (a) para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

**F10.1.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, Coaliciones, candidaturas comunes y por la vía Independiente, al el registro de candidaturas al cargo de Diputadas y Diputados, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

**F10.2.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y por la vía independiente, al registro de candidaturas para Presidente (a) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es), para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

**F11.** Escrito mediante el cual las personas candidatas(os) independientes manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

**Artículo 18.-** En el proceso de registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, mismos que deberán de ser firmados por las personas correspondientes, asimismo se deberán de escanear y ser adjuntados en formato PDF al SRC, junto con los documentos establecidos en los artículo 23 y 24 de los presentes lineamientos, según corresponda.

### CAPÍTULO III De las obligaciones del SNR

**Artículo 19.-** Las entidades y sujetos postulantes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.

En el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR.

En el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR del candidato(a) que postulen.

**Artículo 20.-** Las entidades y sujetos postulantes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

**Artículo 21.-** La Consejera Presidenta del Consejo General designará a los servidores públicos Responsables de Gestión, que estarán encargados de desarrollar las funciones relacionadas con la operación del SNR.

#### **CAPÍTULO IV** **De la solicitud de registro**

**Artículo 22.-** Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la Ley, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos (F1), será en términos de lo establecido en el artículo 199 de la Ley, misma que deberá ser generada e impresa mediante el SRC, y posteriormente adjuntada al propio SRC en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos:  
De la persona que ostente la Presidencia Estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
- II. En el caso de coaliciones:  
De las personas autorizadas en el convenio de coalición.
- III. En el caso de candidaturas comunes:  
De las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

Por su parte, la solicitud de registro de candidaturas independientes (F1.1), será conforme lo estipulado en el artículo 30 de la Ley y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, misma que será generada e impresa mediante el SRC, y posteriormente adjuntada al SRC en formato PDF, conteniendo firma autógrafa de la

R

P

G

B

h

respectiva persona candidata.

## CAPÍTULO V

### De los documentos que deberán acompañar la solicitud

**Artículo 23.-** En términos de los artículos 200 de la Ley y 281 del Reglamento de Elecciones, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el SRC en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa de la candidata o del candidato, así como de la persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; en el caso de coalición de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio además de la firma autógrafa de la candidata o del candidato; y en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa de la candidata o del candidato, y de las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio respectivo (F2);
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del (la) interesado (a) con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite;
- IV. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- V. Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad (F3, F3.1 y F3.2);
- VI. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
  - a) En el caso de candidatura a la Gubernatura, que la persona candidata sea mexicana por nacimiento, hijo(a) de padres mexicanos y nativa del Estado de Sonora. En caso de no ser originaria(o) de Sonora, que la persona candidata tenga cuando menos cinco años de residencia efectiva en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección.
  - b) En el caso de candidaturas a Diputaciones, que la persona candidata tenga vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su

demarcación.

- c) En el caso de candidaturas de integrantes de Ayuntamiento, que el día de la elección la persona candidata tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.
2. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.
3. Manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (**F4 y F4.1**), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio el que corresponda, según sea el caso:
  - Recibos de pago del impuesto predial.
  - Recibos de pago de luz.
  - Recibos de pago de agua.
  - Recibos de teléfono fijo.
  - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
  - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán adjuntar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

- a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (**F5**), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.

- b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6 y F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.
  - c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidor(a) de un Ayuntamiento (F7 y F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.
- VIII. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la local (F8).
- IX. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10, F10.1 y F10.2).
- XI. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.

**Artículo 24.-** En términos de los artículos 30 de la Ley y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el SRC en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.
- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo

ciudadano.

- VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.
- IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:
- a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) **(F5.1)**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
  - b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) **(F6.1)**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
  - c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento **(F7.1)**, de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
- XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre **(F9)**.
- XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE **(F10)**.
- XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE **(F11)**.
- XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.

**Artículo 25.-** Los documentos señalados en el párrafo anterior, deberán de ser adjuntados en el SRC antes de la conclusión del periodo de registro que corresponda.

El Instituto podrá requerir en cualquier momento a las entidades o sujetos postulantes la presentación física de la documentación requerida para el registro, en el supuesto que sea ilegible, este incompleta o por una causa justificada que a criterio del Secretario Ejecutivo se necesite para comprobar sobre la autenticidad de la misma, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el

Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

## CAPÍTULO VI De las notificaciones electrónicas

**Artículo 26.-** Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del correo institucional del Instituto.

Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o a candidatos(as) independientes que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del representante del partido político o coalición ante el Instituto o al candidato(a) independiente o a su representante ante el Instituto o los órganos desconcentrados en su caso.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Para el supuesto de las notificaciones antes señaladas, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidatos (as) independientes deberán manifestar en escrito libre debiendo proporcionar una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos, por medio de la cual se le hará llegar las notificaciones, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos de registro del presente Lineamiento.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 27.-** El registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC, independientemente lo anterior, se deberán presentar los originales de las solicitudes de registro de candidatos, la manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) y el escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura de partido político (Formatos F1 o F1.1, F2 y F3 o F3.1) con firma autógrafa, en términos del artículo 195 de la Ley, las cuales deberán ser presentadas:

- I. La de Gobernador del Estado y las de diputados por el principio de representación proporcional, ante el Instituto;
- II. Las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el

consejo distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante el Instituto:

- III. Las de planillas de ayuntamientos, ante el consejo municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional, ante el Instituto Estatal.

Para efectos de actualizar la excepción prevista en la fracción III del presente artículo, en el caso de que una entidad postulante determine registrar planillas de ayuntamiento ante el Instituto, bastará dar aviso previamente, por escrito, sobre la planilla o planillas a registrar.

Los originales con firma autógrafa deberán ser presentados a más tardar cinco días antes del vencimiento del plazo con que cuenta este Instituto para resolver sobre la solicitud, que para el caso de Gobernador (a) es el día 28 de febrero del año en curso y para el caso de las Diputaciones y Ayuntamientos, es el día 19 de abril del año en curso.

**Artículo 28.-** El Secretario Ejecutivo, por sí o a través del personal que designe, será el responsable de coordinar el procedimiento de recepción y verificación de los expedientes de registro y sustituciones de candidaturas, que presenten las entidades y sujetos postulantes, a través del SRC.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de diseñar una estrategia para la capacitación del uso del SRC y atención de dudas de las entidades y sujetos postulantes para el proceso de registro de candidaturas, a través de las mesas de ayuda del SRC.

**Artículo 29.-** Para la verificación de los expedientes, la Secretaría Ejecutiva designará durante el plazo de registro a un responsable para cada partido político, coalición, candidaturas comunes y a un responsable para las candidaturas independientes, así como a los verificadores necesarios.

Los responsables coordinarán a los verificadores en el proceso de revisión sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley; así como los previstos en este lineamiento y demás normatividad aplicable, derivado de lo cual se emitirá el informe correspondiente.

**Artículo 30.-** Los y las responsables, además de lo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y asesorar de manera particularizada al partido político, coalición o candidatura común que esté bajo su responsabilidad o a las candidaturas independientes, según corresponda, con todo lo referente al registro y sustitución de todas sus candidaturas, así como de los requerimientos que, en su caso, se le hicieran;
- II. Supervisar a los y las verificadores(as), así como apoyarlos en sus funciones,



atendiendo dudas y enfatizando criterios;

- III. De acuerdo con los reportes del SRC llevar la respectiva contabilización de los expedientes de registros que tengan requerimientos de documentación, así como de los que vayan quedando validados.
- IV. Hacer llegar a la Secretaría, la información de las solicitudes de registro que cumplan con los requisitos, para su respectiva validación en el SNR; y
- V. Las demás que establezca el presente lineamiento, así como lo que sea necesario para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

**Artículo 31.-** La Secretaría Ejecutiva por sí o a través de los y las servidores(as) públicos que designe, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La coordinación del procedimiento del registro de candidaturas;
- II. Realizar la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las actividades del procedimiento de registro;
- III. Adoptar las medidas correspondientes para privilegiar la salud de las personas involucradas en el proceso de registro de candidatos(as), tomando en consideración las recomendaciones del Gobierno federal y local para evitar la propagación del virus Covid-19; y
- IV. Las demás que establezca el presente lineamiento, así como lo que sea necesario para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva proporcionará a los y las representantes del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que se encuentren acreditados(as), una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, por lo que los y las representantes deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso al SRC. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que la Secretaría Ejecutiva le haya asignado a cada entidad y sujetos postulantes se deberá de ingresar al SRC, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en los artículos 23 y 24 de estos lineamientos, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SRC, se deberá capturar la información en los formatos autorizados, los cuales deberán ser firmados y digitalizados para adjuntarlos junto con la

documentación correspondiente de forma digitalizada.

- II. La captura realizada en el SRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SRC, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, se estará a lo previsto en los artículos 33 y 34 de este Lineamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **De la verificación de las solicitudes de registro**

**Artículo 33.-** Recibida una solicitud de registro mediante el SRC, el o la verificadora que la tenga asignada, contará con un plazo de 24 horas a partir de su recepción, para validar que la misma cumpla con lo establecido en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley; así como los previstos en este lineamiento, respecto lo cual se emitirá el respectivo Dictamen, mismo que será notificado a través del SRC.

Las entidades y sujetos postulantes podrán ir solventando los respectivos requerimientos mediante el propio SRC.

**Artículo 34.-** Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la Ley, el o la responsable hará una revisión integral de las respectivas postulaciones de la entidad o sujeto postulante que le corresponda, incluyendo el cumplimiento de los principios de paridad de género conforme los Lineamientos de Paridad. Derivado de dicha revisión integral, el o la responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

**Artículo 35.-** Las entidades y sujetos postulantes que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las entidades y sujetos postulantes

que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### De la aprobación de los registros de candidaturas

**Artículo 36.-** Una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 del presente lineamiento, el Consejo General tendrá, hasta el día 04 de marzo de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Gobernador(a), y hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

Por su parte, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo emitirán las constancias de registro correspondientes.

**Artículo 37.-** Para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR, en los términos que establezca el Anexo.

### CAPÍTULO V

#### De la sustitución de candidaturas

**Artículo 38.-** En el caso de las candidaturas independientes registradas para los cargos de Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) y Presidente(a) Municipal, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.

En el caso de las fórmulas de Diputaciones podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y en el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a Síndicos(as) o Regidores(as), lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidaturas.

**Artículo 39.-** Para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades y sujetos postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley.

**Artículo 40.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de este lineamiento se procederá conforme a lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

**Artículo 41.-** Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, de acuerdo al artículo 281 numeral 11 del Reglamento de Elecciones.

### CAPÍTULO VI

## De la publicidad de los registros de candidaturas

**Artículo 42.-** Concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

- I. Partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente, según corresponda;
- II. Entidad, distrito o municipio, por el que contiene;
- III. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado de la candidatura, y
- IV. Cargo y tipo de candidatura: propietario(a) o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

La Secretaría, en los términos del SNR, deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben por Consejo General.

**Artículo 43.-** Una vez emitidos los acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 36 de este lineamiento, la Secretaría hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas a Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), registradas, mediante publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, así como en el sitio web del Instituto.

En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

## TITULO QUINTO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

**Artículo 44.-** El derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Quienes hubieran ejercido el cargo y pretendan ejercer el derecho a la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley y este lineamiento.

Tratándose de suplentes de Diputaciones o miembros de Ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo, podrán ser postulados nuevamente, sin que esto constituya una elección consecutiva.

**Artículo 46.-** A las personas integrantes de Ayuntamiento, sólo se les considerará como elección consecutiva, cuando sean postuladas para el mismo cargo que ostentan. Entendiéndose que los cargos de presidente (a) municipal, síndicos (as) y regidores (as) son cargos distintos.

**Artículo 47.-** Quien aspire a una Diputación mediante elección consecutiva, podrá ser postulado:

- I. Para cualquiera de los distritos;
- II. Por el mismo principio o diverso por el que fue electo; y
- III. Con la misma fórmula o una distinta.

**Artículo 48.-** Quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.

**Artículo 49.-** Quienes hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que los postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán ser postulados o postuladas por otro partido político; para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

**Artículo 50.-** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la Ley y de los Lineamientos de paridad.

**Artículo 51.-** Los Diputados (as) podrán ser electos(as), de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, sin que la suma de dichos periodos exceda de 12 años. La postulación de Diputaciones por ambos principios podrá ser realizada por el mismo partido que las postuló o por cualquiera de los partidos con el que éste haya celebrado convenio de coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 52.-** El Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común, que los hubieren postulado al cargo en que fueron electos, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal y los aplicables de la Ley General.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé podrán ser electos para un período adicional en los términos del presente artículo y de la Constitución local. En los casos de los integrantes del ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

## TÍTULO SEXTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 53.-** El cumplimiento de la paridad de género se estará en lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora.

Para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición o por la vía independiente deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género.

Para establecer los bloques de competitividad en Diputaciones por parte de los partidos integrantes de las coaliciones, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó coalición, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

De igual forma, para establecer los bloques de competitividad en Ayuntamientos, por parte de los partidos integrantes de coalición, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una coalición, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

Si alguno de los partidos postulantes no participó en el proceso anterior en un municipio o en un distrito determinado, se sumarán los votos del partido o partidos que sí participaron en el proceso anterior.

Una vez realizado lo anterior, se seguirán los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Paridad de Género.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

**Artículo 54.-** Las personas obligadas por el presente lineamiento deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 55.-** Los y las funcionarias públicas, las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones, las y los candidatos(as) y candidatos(as) independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.

**Artículo 56.-** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

### TRANSITORIOS

**Transitorio Primero.** El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Transitorio Segundo.** El registro en línea para las candidaturas a Gobernador (a) señaladas en el presente Lineamiento no aplica para este proceso electoral, siendo necesaria la presentación física de la totalidad de los formatos y la documentación ante este Instituto dentro de los plazos legales para el registro.

**Transitorio Tercero.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá los formatos establecidos en el presente Lineamiento en un plazo no mayor a 3 días naturales contados a partir de la aprobación del presente.

PARTIDO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE.

<input type="checkbox"/> PARTIDO ACCION NACIONAL	<input type="checkbox"/> PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	<input type="checkbox"/> PARTIDO FUERZA POR MEXICO
<input type="checkbox"/> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/> PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA	<input type="checkbox"/> CANDIDATURA INDEPENDIENTE
<input type="checkbox"/> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<input type="checkbox"/> PARTIDO MORENA	<input type="checkbox"/> COALICIÓN "VA POR SONORA"
<input type="checkbox"/> PARTIDO DEL TRABAJO	<input type="checkbox"/> PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	<input type="checkbox"/> CANDIDATURA COMÚN _____
<input type="checkbox"/> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	<input type="checkbox"/> PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	<input type="checkbox"/> CANDIDATURA COMÚN _____

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A)

GOBERNADOR(A) DEL ESTADO

ELECCIÓN DE DIPUTADO(A) MR

DIPUTADO(A) PROPIETARIO(A)  DIPUTADO(A) SUPLENTE EN EL DISTRITO \_\_\_\_\_ (Numero) (Cabecera)

ELECCIÓN DE DIPUTADO(A) RP

DIPUTADO(A) PROPIETARIO(A)  DIPUTADO(A) SUPLENTE FÓRMULA \_\_\_\_\_ (Numero)

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE(A) MUNICIPAL  SINDICO(A) PROPIETARIO(A)  SINDICO(A) SUPLENTE  REGIDOR(A) PROPIETARIO \_\_\_\_\_ (Numero) EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

R

DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

GÉNERO:  Femenino  Masculino TIEMPO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses SOBRENOMBRE: \_\_\_\_\_ (Opcional)

EL CANDIDATO(A) PERTENECE A UNA ETNIA O A UN GRUPO VULNERABLE:  Si  No

ETNIA \_\_\_\_\_

DISCAPACITADOS(AS) \_\_\_\_\_ (Especificar tipo de discapacidad)

DIVERSIDAD SEXUAL \_\_\_\_\_ (Especificar Grupo)

OTRO \_\_\_\_\_ (Especificar)

Esta información es con fines estadísticos, no es de carácter obligatorio.

P

CG

M

De conformidad con lo establecido por los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el artículo 23 fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; manifiesto que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE(A) ESTATAL O SU EQUIVALENTE. EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS, DEL PARTIDO POLÍTICO O LA O LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.





2021

FORMATO 2  
MANIFESTACION DE SELECCIÓN  
DE CONFORMIDAD A ESTATUTOS  
PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO LOCAL 2020-2021

De conformidad con lo establecido por los artículos 70 y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el artículo 23 fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021; manifiesto que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

R

ATENTAMENTE

P

Cg

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la o el candidato

S

A

P



2021

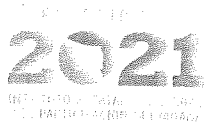
FORMATO 3  
ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
A LA GUBERNATURA  
PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO LOCAL 2020-2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 23, fracción V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021; bajo protesta de decir verdad, por este conducto, acepto contender como candidato(a) a \_\_\_\_\_, Gobernador(a) del Estado de Sonora postulado(a) por \_\_\_\_\_ (Partido político, coalición o candidatura común)

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato



FORMATO 3.1  
ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
DIPUTADO(A), PRESIDENTE(A) MUNICIPAL,  
SÍNDICO(A) O REGIDOR(A)  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 23, fracción V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; bajo protesta de decir verdad, por este conducto, acepto contender como candidato(a) a \_\_\_\_\_, [Diputado(a) por mayoría relativa (propietario(a) o suplente), diputado(a) por representación proporcional (propietario(a) o suplente), presidente(a) municipal, síndico(a) (propietario(a) o suplente) o regidor(a) (propietario(a) o suplente)] del \_\_\_\_\_ postulado(a) por el \_\_\_\_\_  
Distrito o Municipio (Partido político, coalición o candidatura común)

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato



FORMATO 3.2  
ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
DIPUTADO(A), PRESIDENTE(A) MUNICIPAL,  
SÍNDICO(A) O REGIDOR(A) INDEPENDIENTE  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 23, fracción V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021: bajo protesta de decir verdad, por este conducto, acepto contender como **candidato(a) Independiente** a \_\_\_\_\_, [Diputado(a) por mayoría relativa (propietario(a) o suplente), diputado(a) por representación proporcional (propietario(a) o suplente), presidente(a) municipal, síndico(a) (propietario(a) o suplente) o regidor(a) (propietario(a) o suplente)] del \_\_\_\_\_ (Distrito o Municipio)

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato



2021

FORMATO 4  
ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
REQUISITO DE RESIDENCIA GUBERNATURA  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el diverso 23, fracción VI inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con el requisito de residencia.

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TIEMPO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

*Handwritten initials: P, S, C*

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato

*Handwritten signature*



2021

FORMATO 4.1  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
REQUISITO DE RESIDENCIA  
DIPUTADO(A), PRESIDENTE(A) MUNICIPAL,  
SÍNDICO(A) O REGIDOR(A)  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el diverso 23, fracción VI numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con el requisito de residencia.

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TIEMPO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Handwritten initials: H P F, P, G

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_

Nombre y firma  
de la o el candidato

Handwritten signature



2021

FORMATO 4.2  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
REQUISITO DE RESIDENCIA  
DIPUTADO(A), PRESIDENTE(A) MUNICIPAL,  
SÍNDICO(A) O REGIDOR(A) INDEPENDIENTE  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el diverso 23, fracción VI numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con el requisito de residencia.

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TIEMPO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato



2021  
ELECCIONES LOCALES

FORMATO 5  
ESCRITO BAJO PROTESTA  
DE DECIR VERDAD  
GUBERNATURA  
PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracciones I IV y V 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano(a) por nacimiento, hijo(a) de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario(a) de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II.- Ser ciudadano(a) del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de ningún culto.
- IV.- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- V.- No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
- VI.- No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato

*[Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical mark and a signature at the bottom right.]*





En relación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracción II, IV, V, 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 23, fracción VIII inciso b) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos: (verificar requisitos conforme al artículo de la Constitución)

- a) Ser ciudadano(a) sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de ningún culto religioso;
- d) No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- e) No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
- f) No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- g) No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y
- h) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
 Nombre y firma  
 de la o el candidato

En relación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracción II, IV, V, 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 23, fracción VIII inciso b) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de ningún culto religioso;
- d) No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- e) No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
- f) No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- g) No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y
- h) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato



2021

FORMATO 7  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, SÍNDICO(A) O REGIDOR(A)  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracción III, IV, V, 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 23, fracción VIII inciso c) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio del municipio, con residencia efectiva dentro el mismo, cuando menos dos años si es nativo del estado, o de cinco años, sí no lo es;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- e) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

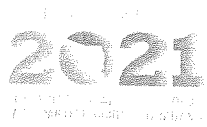
R  
A  
C

R

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato

R  
A  
C  
R



FORMATO 7.1  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, SÍNDICO(A)  
O REGIDOR(A) INDEPENDIENTE  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

En relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracción III, IV, V, 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso (ARTICULO 23 FRACCION VII INCISO C) para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020 – 2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio del municipio, con residencia efectiva dentro el mismo, cuando menos dos años si es nativo del estado, o de cinco años, si no lo es;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No haber sido condenado (a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- e) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized signature and a smaller one at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTE.-

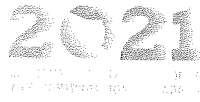
En relación con lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 33, fracción V, 132, fracción VI, 133 y sexto transitorio de la Ley 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 170, 172 y 200 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 23, fracción VIII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, manifiesto cumplir con los límites establecidos por la Constitución federal, local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en materia de reelección, así como que he sido electo(a) en el cargo por los siguientes periodos:

CARGO EJECUTIVO	INICIO	FIN

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
de la o el candidato

(  
K  
F  
S  
M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 199 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones y el diverso 23, fracción IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, solicito se incluya mi sobrenombre \_\_\_\_\_ en las boletas electorales.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Nombre y firma  
de la o el candidato

*(Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical signature and several smaller marks.)*



Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar las personas postuladas por los partidos políticos, Coaliciones, candidaturas comunes o por la vía independiente, en el registro de candidaturas a Gobernador(a) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**C. PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.  
 PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículos 22 párrafos tercero, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 5 párrafos primero y segundo, artículo 6 fracción III y párrafo último, artículo 70 párrafo primero, artículo 111 fracción primera, artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 9 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020,") declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Apercibido(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal para el estado de Sonora también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado(a) o sancionado(a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

En \_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
 (Nombre y firma de la o el candidato)



Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, Coaliciones, candidaturas comunes y por la vía independiente, al el registro de candidaturas al cargo de Diputadas y Diputados, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**C. PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.  
 PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículo 22 párrafos tercero, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 5 párrafos primero y segundo, artículo 6 fracción III y párrafo último, artículo 70 párrafo primero, artículo 111 fracción primera, artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 9 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020,") declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporcione con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Apercibido(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal para el estado de Sonora también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado(a) o sancionado(a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

En \_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
 (Nombre y firma de la o el candidato)

(Handwritten marks and signatures on the right side of the page)





Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y por la vía independiente, al registro de candidaturas para Presidente (a) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**C. PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.  
 PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículo 22 párrafos tercero, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 5 párrafos primero y segundo, artículo 6 fracción III y párrafo último, artículo 70 párrafo primero, artículo 111 fracción primera, artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 9 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020,") declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Apercibido(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal para el estado de Sonora también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado (a) o sancionado(a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

En \_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
 (Nombre y firma de la o el candidato)



\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.  
PRESENTE.-**

[Las o los] que suscribimos \_\_\_\_\_,  
por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por  
los artículos 32 fracción VI, 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 58  
de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifestamos nuestra  
conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número  
\_\_\_\_\_, aperturada en la institución \_\_\_\_\_ a nombre de la Asociación  
Civil \_\_\_\_\_, sean fiscalizados, en cualquier momento,  
por el Instituto Nacional Electoral.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma de la o el  
Candidato Independiente

\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma  
del Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma del Encargado(a) de la  
Administración de los recursos

( <  
D  
C  
F  
/

**SIN TEXTO**